

ACTA DE AUDIENCIA

Fecha	Arica, veinticinco de marzo de dos mil veintiséis		
Magistrado	JUAN GUSTAVO ARAYA CONTRERAS		
Fiscal	GONZALO FIGUEROA CABELLO		
Defensor	RODRIGO FERNANDO TORRES DÍAZ (José Gatica)		
Abogado privado	ROLANDO SOTO JOHSON (Ingrid Arias)		
Abogado aduana	EDUARDO LOPEZ BAEZA		
Tipo Audiencia	Procedimiento abreviado		
Hora inicio	11:46		
Hora termino	12:15		
Sala	04		
Tribunal	Juzgado de Garantía de Arica.		
Registro de audio	2500323345-9-992-260325-01-02- PJOR JAC JHC RIT 2857 2025 (1)		
Acta	lag		
RUC	2500323345-9		
RIT	2857 - 2025		
Delito	REC ADUAN INFRAC. ORDEN. DE ADUANAS. ART. 182. LEY 20780		
NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
INGRID SOLEDAD ARIAS TORO (privada libertad-zoom)	13213781-1	Calle San Marcos Nº 525	Arica.
JOSE DAVID ARENAZA AGUILAR (presente-zoom)	22495609-6	Calle San Marcos Nº 525	Arica.

ACTUACIONES Y RESOLUCIONES:

- Se mantiene la prisión preventiva de Ingrid Arias por no discutirse por parte de la defensa.
- Respecto de la defensa del imputado José Arenaza no aceptarían el procedimiento abreviado y solicita se fije nueva fecha ya que tendrían prueba propia para adjuntar en la próxima audiencia.
- Ministerio Público no se opone a la solicitud de la defensa

Se fija audiencia de preparación juicio oral; para el día 04 de junio de 2026, a las 10:00 horas

Imputada: Ingrid Arias Toro

Procedimiento Abreviado:



El Ministerio Público solicita se conozca y falle su acusación de conformidad a las normas del procedimiento abreviado.

Hechos:

“Que, en investigación por el delito de Tráfico ilícito de Precursores Químicos (desvió), el cual dice relación al ingreso de compuestos utilizados para la elaboración de drogas principalmente cocaína los cuales son ingresados ilegalmente al país, por los Puertos de Arica en la Región de Arica y Parinacota y el Puerto de Iquique en la Región de Tarapacá, el primero de ellos aprovechando el tratado de 1904 y el segundo por los privilegios aduaneros de la zona Franca, con el objeto de ser enviadas a Bolivia.

Cabe señalar que, a partir de finales del año 2024, el Servicio Nacional de Aduanas junto a Directemar de la Armada de Chile, producto de órdenes de investigar, a partir del día 07 de Marzo del 2025, en el Puerto de Arica y Parinacota; se comienzan a realizar incautaciones de químicos para la elaboración de drogas, los cuales eran enviados desde China con destino en principio al Puerto de Arica y luego bajo la misma modalidad al puerto de Iquique, para ser enviados a Bolivia como destinatario final y consignatarios identificados como: José Alfredo AQUINO TARQUI, Romer MONROY y Javier CONDORI, los cuales se ubican en Bolivia y tendrían participación como receptores finales de 43.2 toneladas de carbonato de sodio y 22 Toneladas de Acetato de Etilo en el Puerto de Arica y 405 toneladas de Carbonato de Sodio en el Puerto de Iquique. Sin embargo, dichas acciones de desvío doloso se realizaron con la participación de empresas del ramo en conjunto con los gestores aduaneros identificados como los imputados: INGRID SOLEDAD ARIAS TORO y JOSÉ ARENAZA AGUILAR.

De la información contenida en dichas mercaderías, en todas ellas mantenía diferencias considerables en la documentación en su B/L: /Bill of lading, (documento que sirve como evidencia del contrato de transporte entre el expedidor y la naviera) y asimismo no contaban con la autorización para importar por parte del ente nacional (Ministerio del Interior).

Por lo anterior y en base a dichos antecedentes, se establecieron envíos bajo la misma modalidad con destino a Bolivia, que ingresaron por la Región de Arica y Parinacota, hacia el Puerto de Iquique a partir de los días 7, 11, 28 y 29 de marzo, bajo la misma modalidad (cambio de B/L) y corresponde a la siguiente carga:

Incautaciones de fecha 07 de marzo: (Arica)(BL MAEU250423573)

•Conteiner TXGU5268400, 25.2 toneladas. Carbonato de sodio



Incautaciones de fecha 11 de marzo 2025: (BL MEDUQW 75291) (Puerto de Iquique)

- Conteiner TEMU3221166, 27 toneladas. Carbonato de sodio.
- Conteiner TEMU1371634, 26.95 toneladas de Carbonato de sodio.
- Conteiner MSDU1439657, 27 toneladas de Carbonato de sodio.

Incautaciones de fecha 20 de marzo: (BL 251027517 y BL 251027492) (Puerto de Arica).

- Conteiner SUDU6565180, 110 tambores de 200 litros. 22 toneladas Acetato de Etilo
- Conteiner MSKU0146325, 18 toneladas de Carbonato de sodio.

Incautaciones de fecha 28 y 29 de marzo: (BL MEDUQT 697529 y BL MEDUQT767751) (Puerto de Iquique)

- Conteiner MSNU187487-0, 27 toneladas de Carbonato de sodio.
- Conteiner MSNU187485-0, 26.9 toneladas de Carbonato de sodio.
- Conteiner MSBU328837-8, 27 toneladas de Carbonato de sodio.
- Conteiner MSBU328840-2, 27 toneladas de Carbonato de sodio

Incautaciones de fecha 15 y 16 de abril de 2025 (CAMBIO DE B/L) BL MEDUQU126726 y BL MEDUQU 032783 (Puerto de Iquique).

- Conteiner MSMU 1021914, 27 toneladas de Carbonato de sodio.
- Conteiner BMOU 2099390, 27 toneladas de Carbonato de sodio.
- Conteiner FBIU 040766-9, 27 toneladas de Carbonato de sodio.
- Conteiner TCKU319495.5, 27 toneladas de Carbonato de sodio.

Incautaciones de fecha 12 y 13 de mayo BL MEDUQU412290 y BL MEDUQU361133 Puerto de Iquique:

- Conteiner MEDU 628972-1: 1080 sacos de 25 kilos. 27 toneladas de Carbonato de sodio.
- Conteiner MSMU 180967-6: 1080 sacos de 25 kilos. 27 toneladas de Carbonato de sodio.
- Conteiner MEDU 279423-7: 540 sacos de 50 kilos. 27 toneladas de Carbonato de sodio.
- Conteiner MSBU 334742-0: 540 sacos de 50 kilos. 27 toneladas de Carbonato de sodio.

“En conclusión, y a base de diligencias investigativas por los equipos investigadores, se determinó que los imputados: INGRID SOLEDAD ARIAS TORO y JOSÉ ARENAZA AGUILAR; quienes mantenían dominio del hecho; los cuales utilizando la empresa “INVERSIONES DEL SUR RUT 77.574.479-0” y a una



persona identificada como: IVONNE MAMANI VELIZ CI: 28.464.922-2, ambos bajo instrucciones de ARIAS TORO realizaron maniobras a fin de realizar el desvío de 405 Toneladas de Carbonato de Sodio, precursor Químico con destino a la ciudad del Alto, en Bolivia; bajo la compra simultánea del químico en China, utilizando incluso una persona Boliviana ya fallecida como destinatario, identificado como: Germán Mayta Choque, además de la modificación del B/L, alterando su verdadero contenido en la carga (indicando que correspondía a base de detergente) ardid que resultó ser falso; al no contar inclusive con ninguna autorización para importación del Químico Controlado por el Ministerio del Interior de Chile; lo cual, sin la previa fiscalización de las autoridades Chilenas, la sustancia controlada llegaría a productores coccaleros bolivianos.

Por tanto, el día 22 de abril del 2025, personal de SIPOLMAR y PDI, incautaron en el domicilio de la imputada Ingrid Soledad Arias Toro ubicado en avenida La Tirana N° 4450, Departamento 902, Iquique, en cuyo interior mantenía 960 unidades de testosterona Inyectable correspondiente a 9960 ampollas, del cual no tenía autorización, cuyo aforo ascendió a \$20.200.949, además de hallar documentación que daba cuenta de la participación de ARIAS TORO y ARENAZA AGUILAR, en los delitos investigados.

Finalmente, en el periodo de solo dos meses entre el 07 de marzo y el 13 de mayo de 2025, se logró incautar un total de 453 toneladas de Carbonato de Sodio y 22 Toneladas de Acetato de Etilo, precursores químicos que serían utilizados para elaboración de aproximadamente 204 toneladas de Clorhidrato de Cocaína, correspondiente a 681.515.000 dosis, valuadas en \$3.066.819.000.000.”

Calificación jurídica:

A juicio del Ministerio Público los hechos anteriormente descritos respecto de ambos acusados, el delito de Tráfico por desvío de precursores, previsto y sancionado en el artículo Nro. 2 de la Ley 20.000 y Respecto de la imputada Arias Toro, el delito de contrabando en su modalidad de receptación aduanera, previsto y sancionado en el 182 en relación al 178 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

El acusado, debidamente informado de sus derechos, acepta los hechos de la acusación, los antecedentes de la investigación y el procedimiento abreviado, cuyo consentimiento ha manifestado en forma libre y espontánea y sin presiones o coacciones de algún tipo.

Sentencia

Arica, veinticinco de marzo de dos mil veintiséis



Que la parte expositiva y considerativa de la sentencia se encuentra registrada en el audio pertinente, la resolutive es del siguiente tenor:

Y teniendo presente lo establecido en los artículos 1°, 2°, 7°, 11 N° 9, 14, 15, 18, 21, 30, 31, 49, 50, 68, 70 y 74 del Código Penal; 1° y 2° de la Ley 20.000; 178 y 182 de la Ordenanza General de Aduanas; y 1°, 4°, 36, 342, 348, 406 y siguientes del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se condena a Ingrid Soledad Arias Toro, cédula de identidad N° 13.213.781-1, ya individualizada, a las penas de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en grado medio, accesorias del artículo 30 del Código Penal, multa de diez unidades tributarias mensuales y comiso de las especies incautadas, sin costas, como autora de un delito consumado de desvío precursores para la elaboración de drogas, castigado en el artículo 2° de la Ley 20.000; y a las penas quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, accesorias del artículo 30 del Código Penal y multa de diez millones de pesos, sin costas, como autora del delito consumado de receptación aduanera, castigado en los y 178 y 182 de la Ordenanza General de Aduanas, sorprendidos ambos en Arica hasta el 22 de abril de 2025.

Ambas penas corporales tendrán que ser purgadas efectivamente, una en pos de la otra, sirviendo de abono los 337 días que la imputada ha estado privada de libertad en la causa, entre el 22 de abril de 2025 y ayer.

Para pagar la multa se concede plazo hasta el 31 de marzo de 2027. Si no la pagare será citada a audiencia conforme lo establece el artículo 49 del Código Penal.

Regístrese y dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

RUC 2500323345-9

RIT 2857-2025

Dictada por don **JUAN GUSTAVO ARAYA CONTRERAS**, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Arica.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PHZZCYHBVX